

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JAIME MOREIRA ROJAS, APLICA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO N° 21 DE LA LEY N° 20.285.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1924



SANTIAGO, 04 ABR 2016

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y,

DISTRIBUCIÓN:

1. Jaime Moreira Rojas
2. Gabinete Subsecretario.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 09 de marzo de 2016 se recibió la solicitud de acceso a la información N°AB091W0000445, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Requiero la siguiente información de este Ministerio: 1) La matriz de riesgo y el plan de tratamiento de los procesos operados por esta institución. 2) El estado de avance de lo expuesto en el punto 1).”*
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.
- 3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4) Que, respecto de la información requerida, citada en el primer considerando de este Instrumento, esta Institución deberá proceder a denegar la solicitud en comento, por los fundamentos que a continuación se detallan.
- 5) Que, en primer lugar, la documentación requerida respecto al riesgo institucional contiene información acerca de los puntos críticos y debilidades en la gestión de este Subsecretaría, como así también, el Plan de Tratamiento de Riesgos define los planes de acción para corregir las debilidades más críticas de esta Institución, los que de ser entregados afectaría al debido cumplimiento de sus funciones ya que dar a conocer las debilidades que existen en la Institución, lo deja vulnerable frente al medio en que se desenvuelve. Por tanto, entregar dicha documentación podría prestarse también para que, en el evento de detectarse ciertas debilidades en las plataformas informáticas desarrolladas en esta Subsecretaría, sean aprovechadas por ciertos grupos o personas para atacarlas y vulnerar la seguridad de toda la información ahí contenida, tales como datos personales de los usuarios del Programa de Atención a Víctimas, entre otros.
- 6) Que, por otra parte, cabe señalar que es deber de esta Subsecretaría de Estado, enviar periódicamente al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno la Matriz de Riesgo Institucional, de manera que este órgano, luego de un análisis, eventualmente envíe posibles recomendaciones de mejora o requiera la realización de auditorías específicas.
- 7) Que, en concordancia con lo anterior, esta Matriz documenta la información recogida en un proceso repetitivo y dinámico que carece de carácter definitivo, ya que debe ser permanentemente modificado recogiendo la variación de riesgos presente en los procesos de las Instituciones.
- 8) Que, esta información vinculada a un cuadro de riesgos críticos, su ponderación y tratamiento corporativo, los cuales constituyen un insumo previo a la adopción de decisiones

de la Administración que eventualmente corrijan desviaciones o dicten actos administrativos terminales.

9) Que, por otro lado, el Consejo para la Transparencia ha consolidado cierta jurisprudencia referida a que la divulgación de este tipo de datos por parte de los órganos de la Administración del Estado puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Así, mediante Decisión Rol C525-12 relativa a un amparo deducido en contra de la Superintendencia de Pensiones, por haber denegado ésta una solicitud referida al mapa de procesos y objetivos de control y riesgos de dichos procedimientos, ha señalado lo siguiente: *"... se advierte que ésta (solicitud) se refiere a ciertos procesos referidos a la fiscalización, supervisión y administración de la información llevadas a cabo por la Superintendencia de Pensiones. Respecto de cada proceso se indican sus objetivos específicos, los riesgos identificados, los controles claves existentes, el riesgo por subproceso, el riesgo por proceso, y el riesgo por proceso transversal. Analizada la señalada información, es posible constatar que allí se revelan los objetivos formales que se persiguen para el cumplimiento de cada proceso, los riesgos que afectan el cumplimiento de éstos, y los controles claves asociados a los riesgos específicos, cuya función es mitigar la materialización de la ocurrencia del riesgo. Los controles se describen en forma detallada, señalando quién lo realiza, qué actividades desarrolla, cómo las ejecuta y cuándo. Asimismo, cabe hacer presente respecto de aquellos procesos transversales cuya denominación no daría cuenta de una vinculación directa con las funciones fiscalizadoras de la Superintendencia de Pensiones, que los demás campos que detallan tales procesos también se encuentran relacionados con el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de supervisión del organismo reclamado, de suerte tal que la entrega de la información referida a dichos procesos también produciría una afectación al ejercicio de dichas atribuciones."*

10) Que, en la decisión precedente, el Consejo para la Transparencia aplicó el mismo criterio utilizado en otras Decisiones, puntualmente en los amparos Rol C1493-11, de 30 de mayo de 2012 y Rol C114-12, de 4 de mayo de 2012. En los casos señalados se ha podido constatar que la divulgación de información relativa a determinados activos de información y sistemas de control asociados a los mismos se constituyen como información sensible y estratégica, en tanto involucran los procesos desarrollados por los respectivos órganos recurridos y cuya divulgación afectaría el debido cumplimiento de las funciones de los mismos.

11) Que, por ello, configurándose en este caso una situación análoga a la que se ha reproducido, corresponde denegar dicha solicitud en tanto que su entrega pone en riesgo de exponer los procesos críticos de los cuales dan cuenta los documentos solicitados y los activos específicos de información que dispone la Subsecretaría, lo que dejaría a esta Institución en un estado de vulnerabilidad, y se afectaría por tanto el debido cumplimiento de las funciones de esta Institución. Todo lo anterior, en consideración a lo mandado por la normativa vigente que en concordancia con la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prevé en su artículo 12° Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinsertar socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.

12) Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, respecto a la información requerida, se configura la causal contenida en el artículo 21 N° 1, letras b) y c) de la Ley N° 20.285 y 7 N° 1, letra b) de su Reglamento, toda vez que la divulgación de la Matriz de Riesgos de esta Subsecretaría afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por cuanto se trata de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política, afectando las funciones de esta Institución, en consecuencia, se deniega la información requerida por el solicitante por medio de la expedición del correspondiente acto administrativo que así lo sancione, por tanto:

R E S U E L V O:

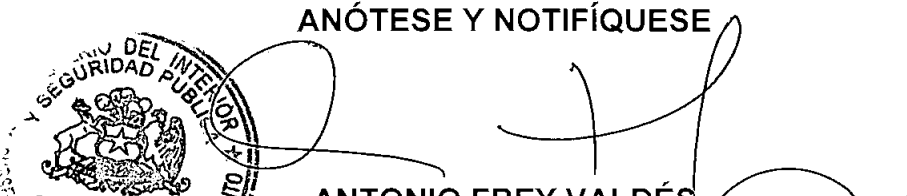
ARTÍCULO PRIMERO: Declárese, secreta por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la información correspondiente a: 1) *La matriz de riesgo y el plan de tratamiento de los procesos operados por esta institución.* 2) *El estado de avance de lo expuesto en el punto 1).*”, por configurarse las causales establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y demás citas legales señaladas en la parte considerativa;


ARTÍCULO SEGUNDO: Deniéguese, la solicitud de acceso a la información pública N°AB091W0000445, de fecha 9 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y artículo 7° del Reglamento de la misma Ley, demás citas legales señaladas;

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, del sitio electrónico de Subsecretaría de Prevención del Delito, la información señalada en el numeral precedente de este acto, como asimismo, la presente resolución denegatoria, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a don Jaime Moreira Rojas mediante correo electrónico indicado en su presentación.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ANTONIO FREY VALDÉS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



Detalle de Solicitud: AB091W0000445

Estado Solicitud Ingresada **Fecha Ingreso** 09/03/2016

Detalle Fomulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

Materia

Temática

Programa

Estado

Detalle Solicitud Requiero la siguiente información de este Ministerio: 1) La matriz de riesgo y el plan de tratamiento de los procesos operados por esta institución. 2) El estado de avance de lo expuesto en el punto 1). Gracias.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante

Nombre Jaime Moreira Rojas **Apoderado**

RUT **Pasaporte**

Sexo **Ocupación** Sin Información

Residencia Optó por ingresar sólo email **Nacionalidad** CHILENA

Email **Teléfono**

Detalle Derivaciones

Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones
-------	--------	----------	---------------